



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 14 de enero de 2021.

Al despacho de la Sra. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el N° **2020-00110-00**, impetrada por la Dra. **NATALIA ALEJANDRA MENDOZA BARRIOS**, identificada con C.C 1143139825 y la T. P. N° 260.715 del C. S. de la J., informándole que el día 13 de enero de 2021 a través del correo electrónico institucional de este juzgado (j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co) se recibió escrito suscrito por la citada profesional del derecho, con el cual solicita se declare la ilegalidad del auto de fecha siete (7) de enero de la presente anualidad mediante el cual se rechazó de plano su solicitud de tutela por no acreditar la personería jurídica para actuar, decisión que le fue notificada a través del oficio número 0932 de fecha 30 de diciembre del año inmediatamente anterior. Al respecto le informo que, revisada la bandeja de entrada del correo de este juzgado del día 5 de los cursantes, si bien es cierto no hay constancia alguna de haberse recibido subsanación por parte de la actora, no es menos cierto que en el escrito recibido el día de hoy a través del correo electrónico institucional, suscrito por la Dra. **NATALIA ALEJANDRA MENDOZA BARRIOS**, el mismo fue recibido en el término de los tres (3) días que se le dio para su subsanación, adjuntando Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DE VIDA (Antes ARL Sura), mediante carpeta comprimida ZIP, es decir que, en todo caso sí se cumplió de manera efectiva con el requerimiento realizado por el despacho dentro del término legal.- **SIRVASE PROVEER.**

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO (10°) PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS. Barranquilla, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la demanda de tutela y anexos, el Despacho teniendo en cuenta que la Dra. **NATALIA ALEJANDRA MENDOZA BARRIOS**, encontrándose dentro del término de ley cumplió de manera efectiva con el requerimiento realizado por el despacho dentro del término legal, adjuntando Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DE VIDA (Antes ARL Sura). Siendo ello así, el despacho deja sin efecto el auto de fecha siete (7) de enero de dos mil veintiunos (2.021) y se dispone lo siguiente:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicar al Gerente y/o Representante Legal de la entidad **BANCO DE BOGOTA**.
2. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a las demandadas, para que, en el término **de 48 horas** contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por la accionante y de ser posible, remitan reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
3. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
4. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NINFA INÉS RUIZ FRUTO
JUEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías

SIGCMA

Firmado Por:

NINFA INES RUIZ FRUTO

JUEZ

JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3767d6c7407e3eba34b52d41fa9b970ba7ef894a7a0adad24d7259e8a8df3a**

Documento generado en 14/01/2021 08:49:25 a.m.